



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VALOR**, a través de su Representante Legal y Representante señora **ANA INGRID BERNAT COFIÑO DE PALOMO**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **VALOR** entregó físicamente el expediente de mérito en el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos correspondiente a la corporación municipal de **GUASTATOYA**, departamento de **EL PROGRESO**, el veintiocho de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DDRCEP guion I guion cero siete guion dos mil veintitrés (DDRCEP-I-07-2023), de fecha veintinueve de enero de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de **GUASTATOYA**, departamento de **EL PROGRESO**, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DDRCEP guion I guion cero siete guion dos mil veintitrés (DDRCEP-I-07-2023), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **EL PROGRESO**, el veintinueve de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.



Tribunal Supremo Electoral

LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VALOR**, a través de su Representante Legal, señora **Ana Ingrid Bernat Cofiño De Palomo**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**, integrada por los ciudadanos: a) **JOSE ELÍAS HERRERA GUERRA**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **BYRON FERNANDO CALDERÓN FERRERA**, candidato a **Síndico Titular 1**; c) **EDUARDO ORTEGA LOAIZA**, candidato a **Síndico Titular 2**; d) **RAÚL AGUILAR POLANCO**, candidato a **Sindico Suplente 1**; e) **HERNAN ARCHILA MORALES**, candidato a **Concejal Titular 1**; f) **ERASMO BELTETON CONTRERAS**, candidato a **Concejal Titular 2**; g) **EDGAR ERNESTO ORELLANA RUIZ**, candidato a **Concejal Titular 3**; h) **FRYDA AIMEE ESTRADA ORTIZ**, candidata a **Concejal Titular 4**; i) **ROBERTO MIGUEL MÉRIDA SANCHEZ**, candidato a **Concejal Titular 5**; j) **JULIO MAURICIO MARROQUÍN GONZALEZ**, candidato a **Concejal Suplente 1**; k) **ELÍAS PORTILLO DE LEON**, candidato a **Concejal Suplente 2**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las trece horas con un minutos, del día siete de febrero de dos mil veintitrés, tercera calle, cinco guion cincuenta, zona uno, **NOTIFIQUÉ**, al partido político "VALOR" la Resolución número PE-DGRC-102-2023 RJMJ/ogf, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Angel Ramirez; quien de enterado (a) de conformidad Si firmó.
DOY FE.

(f)

NOTIFICADO (A)

Daniel Obando
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos